

*“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”*

**H. H. Cuautla, Morelos; a quince de octubre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal \*\*\*\*\*; formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por el sentenciado \*\*\*\*\*, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Juicio Oral, en la carpeta técnica \*\*\*\*\*, que se instruyó contra el antes mencionado, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*; y

## **R E S U L T A N D O**

**1.-** Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Primario dictó sentencia definitiva contra \*\*\*\*\*, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 152 y 154, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*. Imponiéndole una pena de \*\*\*\*\*. Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \*\*\*\*\*; y por el del daño material por la cantidad de \*\*\*\*\*.

**2.-** Determinación apelada por el sentenciado \*\*\*\*\*, quien por escrito expresó los agravios correspondientes.

**3.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del

Estado, procede a dictar resolución por escrito, tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, así mismo ni el Agente del Ministerio Público, ni la Representante legal de la menor cuando compareció a notificarse de la resolución de doce de octubre de dos mil veinte y del auto de admisión del recurso de apelación tampoco solicitó exponer alegatos aclaratorios, en consecuencia este órgano Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Apoya las manifestaciones antes anotadas, en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 2023535*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Undécima Época*  
*Materias(s): Penal*  
*Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*  
*Tipo: Jurisprudencia*

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

*Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

*Justificación:* El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental,

*dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.*

*PRIMERA SALA*

*Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contendidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.*

*Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.*

*Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.*

*Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. De la competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**II.- Legislación procesal aplicable.** En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince**, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron el **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

**III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que el acusado quedó debidamente notificado de la sentencia de **doce de octubre de dos mil veinte**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los **diez días** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **martes trece de octubre de dos mil veinte** y feneció el **lunes veintiséis del mismo mes y año**; siendo que el medio impugnativo

fue presentado este último día, de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto ***oportunamente***.

Por otro lado, el recurso de apelación es ***idóneo***, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por el ordinal 471 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, el acusado se encuentra ***legitimado*** para interponer el presente recurso, por tratarse de sentencia definitiva de condena en su contra; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir en representación de sus intereses, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra la sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que el sentenciado se encuentra *legitimado* para interponerlo.

**IV. Antecedentes más relevantes.** - Para una mejor comprensión del presente falló, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

**1.-** Con fecha veinticinco de febrero de dos

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veinte, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral, en el que se precisó que el acusado \*\*\*\*\* , se encontraba sujeto a la medida de prisión preventiva (desde el **veinte de junio de dos mil diecinueve**).

**2.-** Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días siete, diez, quince, veinticuatro y veintiocho todos del mes de septiembre de dos mil veinte, con la aclaración de que en fecha quince de septiembre del año en curso se suspendió la audiencia a petición de la Fiscalía por el plazo de ocho días, para que presentara el resto de sus testigos, y se reanudó el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

**3.-** Finalmente, con fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Tribunal de enjuiciamiento dictó la resolución materia de esta alzada.

**V.- Fondo de la resolución recurrida.** Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Tribunal de juicio Oral dictó sentencia definitiva condenatoria contra \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación con el 154, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* . Imponiéndole una pena de \*\*\*\*\* . Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \*\*\*\*\* y daño material por la cantidad de \*\*\*\*\* . Al estimar las pruebas siguientes:

**1.-** El testimonio del elemento de la policía de investigación criminal, \*\*\*\*\* .

2.- El testimonio de la médico legista, Doctora  
\*\*\*\*\*.

3.- El testimonio de la madre de la víctima,  
\*\*\*\*\*.

4.- El testimonio de la víctima de iniciales  
\*\*\*\*\*.

5.- El testimonio de la psicóloga \*\*\*\*\*.

Probanzas que, el tribunal Primario estimó se desprenden los datos de prueba aptos, suficientes y eficaces para tener por comprobado el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*; como la plena responsabilidad de \*\*\*\*\*; por lo que le impone una pena de \*\*\*\*\*. Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \*\*\*\*\* y por daño material por la cantidad de \*\*\*\*\*.

**VI. Agravios.** Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se duele de lo siguiente:

1.- Que le causa agravio la resolución que se combate cuando el Tribunal de primer grado tomo como ciertos los hechos que en ningún momento la fiscalía se ocupó de acreditar con medio de prueba idóneo, ello es así ya que el Tribunal concedió valor probatorio al dicho de la menor víctima y que si bien por tratarse de un delito de carácter sexual se presume que su realización es con



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ausencia de testigos y por tanto el dicho de la víctima debe concedérsele preponderancia, no menos cierto es que ello solo será cuando se corrobore con otros medios de prueba, lo cual no aconteció ya que de las pruebas que desfilaron en juicio se generan diversas dudas y reticencia, por tanto no puede el dicho de la menor gozar de valor preponderante.

Que la valoración de las probanzas que desfilaron en juicio oral no se llevó a cabo en términos de los dispuesto por el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no se valoraron de manera libre y lógica y además no se observó que se hubieran obtenido de manera lícita y que hubieran sido debidamente incorporadas a juicio, por tanto no observo los principios reguladores de la valoración de pruebas ya que no observo que el dicho de la víctima se contrapone con el contenido del resto del material probatorio.

Que la fiscalía se comprometió a acreditar la acusación presentada, lo cual no aconteció ya que por cuanto hace al depuesto de \*\*\*\*\*, en su carácter de Policía de Investigación Criminal, quien declaró en relación al Informe de investigación de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis que realizó a la víctima y a su madre quienes narraron el hecho acontecido, pero al ser interrogados por la defensa del recurrente se advirtió que la madre denunció los hechos a partir de que revisa el celular de su hija donde advierte las amenazas de las que es objeto su hija, empero la fiscalía imputa el delito de

violación cometido a través de la violencia física y moral por tanto se advierte la manipulación de las pruebas con el único objeto de incriminar al inconforme.

Que la declaración de doctora \*\*\*\*\*, quien habló sobre el dictamen ginecológico de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en nada ilustra al Tribunal primario al haber sido realizado tres meses después de la supuesta violación y por tanto no arroja ningún dato que favorezca la teoría del caso del fiscal.

Que del dicho de \*\*\*\*\*, madre de la menor, se advierte la intención de incriminarme pues no resulta lógico que existan dos declaraciones distintas en la misma fecha con una diferencia de cinco minutos entre una y otra, siendo que de la primera no se advierte que hayan existido mensajes de texto amenazantes de parte del acusado hacia la menor, ya que si los hubo porque no se presentaron como prueba, aunado a que cuando la defensa cuestiono sobre el porqué no había hecho mención de dichos mensajes, la fiscal interrumpió y evidencio contradicción haciendo saber la existencia de que ello se contenía en la segunda declaración, lo cual como ya se dijo es ilógico.

Que del dicho de la menor víctima se advierte que fue presionada a declarar ya que durante su declaración refería estar mareada, por lo que sin ser perito se puede determinar que la menor estaba temerosa de la falsedad con la que se conducía, y al interrogatorio de la defensa refirió que no había referido nada de los mensajes

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de texto en su declaración ministerial y que solo lo había señalado al Tribunal de origen, por tanto su dicho no puede constituirse como prueba plena, ya que de su deposedo se advierte falsedad.

Que del testimonio de la perito en materia de psicología \*\*\*\*\*, se advierte que su resultado es dogmático, ello al considerar ciertas las circunstancias del hecho que no pudo probar con su experticia, pues valora a la víctima tres meses después de acontecido el hecho denunciado, solo realiza una valoración y en sus conclusiones señala que necesita una revaloración o tratamiento psicológico, empero la menor no volvió a ser valorada, razones por las cuales dicha prueba no puede gozar de valor pleno, ya que una sola valoración de media hora o una hora no se puede considerar que la menor se encontrara dañada y mucho menos al haberse entrevistado tres meses después de acontecido el supuesto hecho delictivo.

**2.-** Causa agravio al inconforme que el Tribunal de origen haya tenido por acreditada la plena responsabilidad del recurrente, pues con los medios de prueba que desfilaron en juicio oral, no se establece que la conducta cumpla con los requisitos de los elementos del delito como la acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad y al no haber sido valorados en forma los medios de prueba, existe la duda razonable de que el inconforme perpetro el delito de violación agravada y por tanto no puede tenerse por acreditada su responsabilidad

penal.

**VII. Fijación de la Litis.** - Como se advierte, el debate se ciñe en que los Jueces del Tribunal Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvieron condenar a \*\*\*\*\*; por el delito de violación agravada, previsto y sancionado por los artículos 152 en relación al 154 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, en agravio de una menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*. Esto al considerar acreditados los elementos de dicho antisocial, así como su plena responsabilidad penal en la comisión del delito en la fecha señalada. Mientras que el inconforme aduce que los jueces no valoraron debidamente los medios de prueba que desfilaron en juicio oral, los cuales no son dables de gozar de valor probatorio y consecuentemente al no poderse acreditar la existencia del hecho delictivo, existe la duda sobre la responsabilidad penal y lo procedente era dictar sentencia absolutoria.

Precisado lo anterior, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, toda vez que las normas que prevén el recurso de apelación en el Código Nacional de Procedimientos Penales específicamente en su artículo 461 contravienen lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso “Herrera Ulloa vs Costa Rica”, donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.2.h de su convención sea cual fuere su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, por lo que en este caso debe observarse conforme al control de convencionalidad el no aplicar las limitantes del recurso contenidas en el citado numeral y respetando los derechos de los recurrentes consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, deberá hacerse un estudio **exhaustivo** tanto del procedimiento seguido contra los recurrentes, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuyen a los acusados, así como sus elementos y agravante, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

En este tenor, primero se descartarán violaciones a las formalidades que rigen el procedimiento y, de no encontrar violación a derechos fundamental que haga procedente reponerlo, se procederá al estudio de los agravios plateados.

**VIII. Formalidades esenciales del procedimiento.** Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento; pues se aprecia que el Juez de control cumplió con las reglas de manera correcta, como enseguida se analiza:

Del examen de las constancias procesales, se desprende que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Juez de Control, de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, donde entre otras cosas, precisó la acusación en contra de **\*\*\*\*\***, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal del acusado, la pena de prisión solicitada y la reparación del daño causado. Asimismo, precisó que desde el **veinte de junio de dos mil diecinueve**, se impuso al ahora sentenciado **\*\*\*\*\***, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

Sin que se aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Así también, se precisó que las partes no llegaron a ningún acuerdo probatorio.

Que la parte ofendida no ofertó pruebas, y no se constituyó como coadyuvante y, respecto a la individualización de sanciones y reparación del daño, solamente la fiscalía ofreció diversas probanzas. Finalmente, el juzgador primario puso a disposición del Tribunal Oral al acusado de mérito, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Por otro lado, del análisis tanto de las constancias que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, como de las video grabaciones contenidas en el

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disco óptico remitido a esta Sala, que contienen todas las audiencias relativas al procedimiento seguido contra el acusado **\*\*\*\*\***, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el **auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio**, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del sentenciado de mérito, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral verificadas **los días siete, diez, quince, veinticuatro y veintiocho todos del mes de septiembre de dos mil veinte**, con la aclaración de que en fecha quince de septiembre del año en curso se suspendió la audiencia a petición de la Fiscalía por el plazo de ocho días, para que presentara el resto de sus testigos, y se reanudó el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, éste Tribunal alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de las partes técnicas.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte; luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos de apertura y lo propio hizo la Defensa.

De lo anterior, se advierte claramente que la

**Defensa** del entonces acusado expuso su **teoría del caso**, ya que presentó una exposición abreviada, en esencia, que su representado no es responsable en la comisión del hecho delictivo.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que los Jueces, integrantes del tribunal de enjuiciamiento, quienes, respetando fielmente los principios de *oralidad, publicidad, continuidad e inmediación*, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y conainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal para resolver que en la especie se demostró la **teoría del caso presentada por la Fiscal**, al demostrarse debidamente la materialidad del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 Y 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que satisficieron los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación, relevancia y eficacia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia que asiste a todo imputado.

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

**1o.-** La notificación del inicio del procedimiento;

**2o.-** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, como fue el caso.

**3o.-** La oportunidad de alegar; y

**4o.-** Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

**“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.** Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y**

**OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se dictó auto de apertura a juicio oral, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas. La Defensa Oficial ofreció diversas

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

testimoniales, mismas que estimó pertinentes y relevantes a su teoría del caso. Asimismo, ambas partes técnicas tuvieron la oportunidad de interrogar y contrainterrogar y, alegar y, concluida las etapas de debate, el tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

De las constancias video grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los ***principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación***, fueron los rectores del proceso seguido en contra del ahora sentenciado, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso, la Defensa del acusado, así como recibir los datos que se ofrecieron.

También se advierte que, las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente y de cuyo desarrollo se desprenden datos que acreditaron la conducta tipificada como el delito de VIOLACION AGRAVADA, en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*; así como la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, en su comisión, por lo que el principio de presunción de inocencia, como se verá, fue desvirtuado

por la Fiscalía, quien cumplió con su carga probatoria.

De igual modo, se considera que, en el proceso seguido en contra del acusado de mérito, éste contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, contó con la presencia y asesoría de un defensor y, la víctima contó con la representación del Asesor Jurídico Oficial, cumpliendo con los derechos constitucionales de adecuada defensa y representación jurídica y legal de ambas partes en el proceso.

#### **IX.- Comprobación del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA.**

En principio es menester precisar que los hechos por los que el Agente del Ministerio Público concreto la acusación, consistieron:

*“... Que el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez horas de la mañana, la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\* de catorce años de edad en compañía de su madre \*\*\*\*\* fueron a trabajar a la casa del señor \*\*\*\*\* , con domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\* , y al llegar a dicho lugar también se encontraba el acusado ya que es primo de la mamá de la menor víctima y al llegar a dicho domicilio la menor víctima le dijo a su mamá que le andaba del baño y que quería ir al baño, por lo que la menor se dirigió al baño el cual se encuentra ubicado en la segunda planta del domicilio ya referido, y ya cuando iba a entrar al baño se encontró al acusado quien le dijo a la menor víctima que lo acompañara a su cuarto, que le iba a enseñar unas fotos momento en el que la toma de la mano y se la lleva a su cuarto, y ya estando ahí el acusado le empezó a enseñar en su celular unas fotos de sus amigas y cuanto se la estaba mostrando este comenzó acariciar la espalda de la menor víctima de manera que no le gustó, y esta se paró de la cama y le dijo al acusado que ya se iba, y el acusado le dijo no te hagas pendeja ya sabes a qué vienes, momento en el que el acusado comenzó a desabrochar su camisa que traía puesta y el acusado le agarró sus senos y sus pompis así como su vagina con ambas manos, y la menor*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*le dijo que la dejara en paz, pero el acusado le dijo cállate y se fue desnudando y saco un condón del mueble de madera que estaba en su cuarto, y cuando abrió el cajón la víctima vio que tenía una pistola y le dio mucho miedo, y el acusado se colocó el condón en su pene y le dijo a la menor víctima acuéstate en la cama y abre tus piernas, no grites o te va a ir mal ya viste lo que hay en el cajón, y la menor víctima no gritó por miedo porque ya había visto la pistola, momento en el que el acusado le bajó el pantalón a la menor con todo y calzón y se colocó frente a ella y pego su cuerpo al de ella y agarro el acusado con su mano derecha su pene y se lo metió poco en la vagina de la menor, pero ella le decía que le estaba doliendo, pero el acusado le dijo que se callara y cuando le metió todo su pene en la vagina de la menor víctima comenzó hacer movimientos de arriba hacia abajo y lo estuvo haciendo durante un aproximado de veinte minutos, después de ese tiempo el acusado sacó su pene y le dijo que abriera la boca para que se tragara el semen, pero la víctima le dijo que no, que le daba asco, por lo que el acusado le dijo ya vete a la chingada vístete por lo que se vistió y de inmediato cuando el acusado termino de vestirse le dijo no digas nada, momento en el que sacó la pistola del mueble y se la puso en la boca diciéndole: “cuando te pongo la pistola en la boca me excitas más”, por lo que la menor le dijo que la dejara por favor, y el acusado le dijo que se limpiara la cara y que no dijera nada porque si no ya sabía lo que pasaría a ella o sus papás si decía algo, por lo que la menor víctima tuvo miedo y no le dijo nada a su mamá, y al bajar de la segunda planta la mamá le pregunta por qué se había tardado tanto en el baño y como la víctima tenía miedo de decirle a su mamá la verdad solo le dijo que tenía retorcijones, y después de un tiempo se fueron de la casa del acusado.”*

Hechos por los que concretó la acusación por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que establecen:

**ARTÍCULO \*152.-** *Al que, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u*

*oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.*

**ARTÍCULO 154:** *“...Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, **cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad** o que no tenga capacidad para comprender o, por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

***Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión** y además se le destituirá, en su caso del cargo.*

De los numerales antes citados se desprenden como elementos del ilícito indicado, los siguientes:

**a). - Conducta, acción de cópula normal a anormal;**

**b). - Impuesta al sujeto pasivo a través de la violencia física o moral;**

**Y la agravante consistente en que el sujeto activo tenga con la pasivo una relación de familiaridad.**

Las pruebas incorporadas y desahogadas en juicio oral, fueron las que enseguida se enuncian:

**1.- El testimonio del elemento de la policía de investigación criminal, \*\*\*\*\*.**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- El testimonio de la médico legista, Doctora \*\*\*\*\*.

3.- El testimonio de la madre de la víctima, \*\*\*\*\*.

4.- El testimonio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*.

5.- El testimonio de la psicóloga \*\*\*\*\*.

Medios de prueba transcritos en la resolución recurrida y que, confrontados con los registros digitales remitidos a esta Alzada, no se aprecia alteración de los hechos depuestos por los testigos que se tratan. Así pues, esta Sala coincide con el **Tribunal Primario**, en cuanto a que, de las pruebas incorporadas en juicio oral, se desprenden datos eficaces que acreditan los elementos configurativos del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , como la calificativa.

Bajo ese esquema, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo por el que sentenciaron los jueces del Tribunal de origen, lo cual se hace a la luz del agravio resumido como primero, a través del cual se duele el informe de que los jueces no valoraron de manera legal en términos del artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las pruebas que desfilaron en juicio pues de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia las mismas no resultan eficaces para acreditar el hecho delictivo de violación agravada, ya que el testimonio de la menor víctima genera dudas y se contrapone con el resto del material probatorio.

Agravio que a juicio de quienes resuelven **deviene infundado** por lo siguiente:

Contrario a lo aducido por el recurrente respecto a que en autos no quedo plenamente acreditado el delito de violación agravada; a juicio de quienes resuelven dichos elementos si se encuentran acreditados en la causa de origen por lo siguiente:

El primero de los elementos del antisocial en estudio, consistente en la cópula que se impuso a la pasivo (vía vaginal), el mismo, a juicio de los inconformes, se encuentra acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

La **declaración** de la menor pasivo de iniciales **\*\*\*\*\***, quien, ante el Tribunal de origen, declaró lo siguiente:

AL INTERROGATORIO A CARGO DE AGENTE DE AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:

**\*\*\*\*\*** buenos días, me puedes decir tu fecha de nacimiento. 22 de enero del 2002. **\*\*\*\*\*** cual es el nombre de tus padres. **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** sabes por qué te encuentras en esta sala de audiencias. Sí, por lo que me sucedió. Plátame que te sucedió. El 28 de septiembre del 2016 aproximadamente a las 10 de la mañana fui abusada por **\*\*\*\*\***. **\*\*\*\*\*** porque conoces a **\*\*\*\*\***. Es mi tío. El día 28 de septiembre del 2016, donde te encontrabas. En su casa. Dónde está ubicada esa casa. Está ubicada en la calle **\*\*\*\*\***. De qué municipio. De **\*\*\*\*\***. Y por qué te encontrabas en esa casa. Porque acompañaba a mi mama a trabajar con ellos. En que trabajas. Hacen cerámica. Esa casa de quien es. De sus papas. Y que paso ese día a las 10 de la mañana. Yo llegue con dolor de estómago y le dije a mi mama que subiría al baño, cuando subí al baño, **\*\*\*\*\*** estaba en una esquina de su cuarto y me hablo que me iba a enseñar fotos de sus amigas, me metió al cuarto me empezó a acariciar la espalda de una manera que a mí no



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

me gustaba, me empezaba a tocar mis pompis, mi vagina y yo con mucho miedo le dije que me quería salir y él me contestaba que no me hiciera pendeja porque sabía a lo que iba, de ahí empezó a desnudarme, se desnudó él, saco un condón de su mueble que se encuentra en su cuarto se lo empezó a colocar y me empezó a penetrar de arriba hacia abajo lentamente, me decía que me callara porque si no ya sabía lo que me iba a pasar, de ahí hasta que aproximadamente lo estuvo haciendo durante veinte minutos y de ahí me dijo que abriera la boca para tragarme su semen y yo le dije que no porque me daba asco, me levante de la cama y me dijo que me cambiara, que me callara y que no dijera nada, me ponía la pistola en la boca y me decía que eso le excitaba, me cambio, Salí de su cuarto baje con mi Mamá y mi Mamá me preguntó, que por qué me había tardado yo le dije que porque tenía retorcijones en el estómago, de ahí aproximadamente a las 18 horas nos salimos de su casa. \*\*\*\*\* dices que te penetro, donde te penetro. En mi vagina. Dices que te puso una pistola en la boca, antes ya habías visto esa pistola. Ya el me la había mostrado. En qué momento te la mostró \*\*\*\*\*. Ahí en su cuarto en ese momento en su mueble. Cuando viste esa pistola en su mueble que sentiste. Miedo. \*\*\*\*\* cuándo fue la última vez que viste a \*\*\*\*\*. Hace mucho tiempo, pero ahorita lo veo a través de la pantalla. Me lo puedes describir. Es güero. Como viene vestido. Playera amarilla. \*\*\*\*\* que edad tenías cuando sucedió lo que nos acabas de platicar. Catorce años. \*\*\*\*\* como era tu relación antes con \*\*\*\*\*. Casi no hablábamos no nos llevábamos bien. Te sabes completo de \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.

**AL CONTRA INTERROGATORIO A CARGO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:**

\*\*\*\*\* vamos a remontarnos a ese día, el 28 de septiembre dices que fuiste en compañía de tu mama al domicilio de \*\*\*\*\* , cierto. Sí. Oye quien vive en ese domicilio, aparte de \*\*\*\*\* . Viven sus Papás y su hermano. Son tres personas verdad. Sí. Cómo está constituido ese lugar, dices que subiste al baño en la planta de abajo, cuantos cuartos hay. En la planta de abajo esta su taller de cerámica. Que distancia hay del taller al baño. No lo sé. Te sientes bien. No. Por qué. Me siento un poco mareada. Esas tres personas que estaban ahí aparte de \*\*\*\*\* en donde estaban en el momento que tú estabas con tu Mamá. Abajo trabajando. O sea, es de dos plantas la casa. Sí. y el baño estaba arriba. Sí. Y \*\*\*\*\* donde estaba cuando tu llegaste. Arriba, él no estaba trabajando. Dices que este hecho fue en la mañana verdad. Sí. Cuánto tiempo estuviste arriba. Aproximadamente 20 o media hora. Y de ahí bajas a

donde. Al taller donde se encontraba mi mamá. Y que te dijo tu mamá. Que por que había tardado en el baño. O sea 20 o 30 minutos fue raro para ella. Sí. Y de ahí que paso \*\*\*\*\* te quedaste ahí, que sentiste te fuiste. Baje rápido y mi mamá me pregunto que por qué había tardado, y le dije que porque tenía retorcijones en el estómago y le dije que se apurara porque ella me comentaba que me llevaba al médico y le dije que no que solo se apurara a salir de trabajar. Y a qué hora saliste de ahí. Como a las 8 de la noche a las 18 horas. Todo el día estuviste ahí en esa casa. Sí. Y te sentías muy mal. Sí. Dices que anteriormente a este hecho no te llevabas bien con \*\*\*\*\* cierto. Sí. y por qué no te llevabas bien. Yo casi no lo frecuentaba. Esa había sido la única ocasión. Sí. Ni por celular te mandaba mensajes. Si a través del celular sí. Y que te decía en los mensajes. Que amenazaba. Cuantas veces te amenazo. Sinceramente no recuerdo. Y como es que se da cuenta tú Mamá de que él te amenazaba. El día 6 de diciembre ella me revisó el teléfono y se dio cuenta. Como es que te revisa el celular tú mamá. Ella me lo pidió prestado por que quería revisar unas cosas. Hasta el 6 de diciembre te lo revisa. Sí. Cuánto tiempo transcurrió del hecho en que dices que fuiste abusada al momento en que tu Mamá te lo revisa, cuantos meses transcurrieron. De dos a tres meses. Hasta después de tres meses y todo ese tiempo te estuvo amenazando \*\*\*\*\* . Sí. Y esos mensajes toda esta declaración que rendiste que le dijiste a Ministerio Público, la rendiste en algún otro lugar. No. Estás segura o no lo recuerdas. No lo recuerdo. Si yo te pusiera a la vista una declaración tuya recordarías. Sí. \*\*\*\*\* en esa declaración recordarás si tú estableciste que él te enviaba mensajes amenazantes. Sí. Si qué, te sientes bien. No. Te sientes enfermita. Sí. Qué tienes. Me siento mareada, tengo asco. Insisto en la pregunta \*\*\*\*\* . En esa declaración, tú estableciste que él te mandaba mensajes amenazantes. Sí. EJERCICIO PARA ACLARACIÓN PERTINENTE. Que tienes a la vista. Una declaración. Por qué sabes que es tu declaración, aparece alguna firma tuya. No. No aparece ninguna firma. No. Puedes observar la tercera hoja el contenido de la tercera y de la cuarta, y me puedes decir en qué parte tu estableciste en esta declaración que te envió mensajes amenazantes \*\*\*\*\* , Así como te lo estoy preguntando. No. \*\*\*\*\* , entonces es hasta el seis de diciembre que es como se da cuenta tu mamá de los mensajes cierto. Sí. De tu celular verdad. Sí. Ella te lo revisa, cierto. Sí. Oye dame características del arma que dices que viste. Es un arma pequeña, color negro con plateado. Dices que te la puso en la boca verdad. Sí. Y todos esos meses, tú el día 28 de septiembre fuiste de visita, y hasta el 6 de diciembre que tu Mamá te Revisa el celular, tu todo ese tiempo donde



Toca Penal: 51/2021-CO-8-9  
Causa Penal: JOC/16/2020  
Recurso: Apelación  
Magistrada Ponente.  
Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuviste. Con mis Papás. En tu casa. Sí. Qué distancia hay de tu casa a la casa de \*\*\*\*\*. Aproximadamente dos horas. Y todo ese tiempo estuviste amenazada por eso no le dijiste nada a tu Mamá. Sí. Oye, con quien vives actualmente. Con mi Mamá. Eres casada. No.

### AL RE INTERROGATORIO DE AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:

\*\*\*\*\*, en que consistieron las amenazas que le has referido a la defesa. Me decía, que si decía algo me iba a matar a mí o a mi familia.

### AL RECONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Oye \*\*\*\*\* iba a matar a ti o a tu familia, que es tuyo \*\*\*\*\*. Mi tío. Por qué razón tienes parentesco con él. Es primo hermano de mi mama. Y crees que mataría a tu mama a su prima hermana. Sí.

Declaración a la que acertadamente el Tribunal primario concedió valor probatorio en términos del artículo **359**<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que contrario a lo que aduce el recurrente en cuanto a que el testimonio genera duda y es incongruente; esta Sala advierte que la menor pasivo de iniciales \*\*\*\*\*, fue contundente y categórica en manifestar que el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diez de la mañana fue abusada por su tío \*\*\*\*\*, ya que ese día al llegar la declarante a la casa de los papás de \*\*\*\*\*, ubicado en calle \*\*\*\*\*, ya que acompañaba a su mamá a hacer quehacer y que al llegar al citado domicilio tenía dolor de estómago, por lo que decidió subir al baño, pero \*\*\*\*\*

<sup>1</sup> Artículo 359. Valoración de la prueba

El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

estaba en la esquina de su cuarto y le dijo que fuera para que le enseñara unas fotos de sus amigas y la metió a su cuarto le empezó a acariciar la espalda, las pompis su vagina y cuando le dijo que se quería salir le dijo que no se hiciera pendeja que ya sabía a qué iba, por lo que empezó a desnudarla y se desnudó también él, saco un condón de su mueble y la empezó a penetrar de arriba hacia abajo durante veinte minutos, diciéndole que se callara porque ya sabía lo que podía pasar, después le dijo que abriera la boca para tragar su semen a lo que se negó la pasivo diciendo que le daba asco, por lo que terminando esto se vistió y se salió, diciéndole el activo que se callara y no dijera nada; hechos que acontecieron cuando la pasivo tenía catorce años de edad.

Declaración que es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias principales, tales como que específicamente el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, su tío \*\*\*\*\* le impuso la copula vía vaginal, obligándola a callarse diciéndole que si decía algo ya sabía lo que le iba a pasar, poniéndole una pistola que ya le había enseñado desde que entró a su cuarto y que al final del acto sexual le puso en la boca a la menor diciéndole que le excitaba poner la pistola así; declaración que además por tratarse del dicho de la víctima en un delito de carácter sexual adquiere valor probatorio de indicio que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, tal y como lo señala el siguiente criterio:



Toca Penal: 51/2021-CO-8-9

Causa Penal: JOC/16/2020

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente.

Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

## PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013259

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728

Tipo: Aislada

**DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan \*\*\*\*\* Aca.*

*Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Hipótesis que contrario a lo aducido por el recurrente se actualiza en el caso a estudio, toda vez que el dicho de la menor si se corrobora con el resto del material probatorio, por lo siguiente:

Corrobora el testimonio de la menor pasivo, la declaración de la **médico legista \*\*\*\*\***, quien señaló:

**AL INTERROGATORIO A CARGO DE AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:**

Doctora buenos días usted dice que es médico legista, en donde labora. Yo trabajo para la fiscalía general del estado y estoy adscrita a la coordinación de servicios periciales de zona oriente y también trabajo como médico legista en los servicios de salud en la fiscalía especializada que está en el hospital de la mujer de Yautepec es para delitos contra la mujer de Yautepec me dedico a la docencia universitaria. Con que estudios cuenta usted para realizar sus funciones dentro de la fiscalía. Yo cuento con el título profesional de médico cirujano y partero y tengo 23 años 10 meses trabajando para la fiscalía general del estado durante todo este proceso eh tomado una cantidad de cursos relacionado a la medicina forense



Toca Penal: 51/2021-CO-8-9

Causa Penal: JOC/16/2020

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente.

Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tengo un diplomado de formación de peritos médicos, cursos de actualización en formadores de auxiliares forenses para estudios de necropsias estuve cuatro años adscrita a la fiscalía especializada de delitos sexuales donde tuve la oportunidad de asistir una gran cantidad de cursos relacionados a violencia familiar aborto y todo lo relacionado a delitos contra la mujer y durante mi desarrollo profesional pues obviamente llevamos todo lo que tiene que ver con el cuerpo humano todos los aparatos y sistemas todas las materias básicas en la medicina, anatomía, fisiología, farmacología, patologías y experiencias o practicas hospitalarias es la formación que tengo para poder realizar mi trabajo. Y que realiza en la fiscalía. En la fiscalía se hacen reconocimientos médicos de diversas modalidades hacemos exámenes psicofísicos determinamos edad clínica probable toxicomanías, ginecológicos, proctológicos, andrológicos necropsias de ley mecánica, de lesiones determinamos responsabilidad médico legal en la práctica médica y entre otros. Doctora acaba de señalar usted que hace exámenes ginecológicos cuenta usted con algún estudio o curso especial para realizar estas. Dentro de mi formación profesional como menciono llevamos toda una serie de materias donde vemos toda la cuestión anatómica que es lo que básicamente utilizamos en esta materia para hacer descripción de lesiones y son los conocimientos básicos que se requieren para realizar los reconocimientos médicos que nos solicitan, no somos especialistas, pero tenemos conocimientos básicos de los aparatos y sistemas. Con cuantos años cuenta usted como médico legista. 23 años 10 meses. Doctora por que fue citada usted ante esta sala de audiencias. Es en relación a una carpeta de investigación donde tuve participación la \*\*\*\*\* de fecha 9 de diciembre del 2016 ese día solicitaron mi intervención para realizar un examen ginecológico y proctológico a una menor de iniciales \*\*\*\*\*. a ella la tuve a la vista en el consultorio de medicina legal aquí en Cuautla en presencia de su mama la señora \*\*\*\*\* a la inspección general la menor me refiere su nombre, me refiere que tiene catorce años, al momento la encuentro consciente, ubicada en tiempo, lugar y persona, coherente y congruente al dialogo, cooperadora, con su marcha normal sin alteraciones neurológica aparentes, de lineamiento normal, sin datos clínicos de intoxicación por alguna sustancia en especial en ese momento, la exploración física no presentaba huellas de lesiones recientes en su presencia corporal, en cuanto a su edad clínica probable pues de acuerdo a su aspecto y desarrollo

somático general pues presenta sus caracteres sexuales secundarios bien definidos como la presencia de bello axilar, vello púbico, su desarrollo de glándulas mamarias, por lo que es acorde a la edad cronológica referida por ella más de trece menos de quince años en este tipo de reconocimientos, en el interrogatorio de aparatos de ginecología me refiere que inicia su menarca a los trece años con sus ciclos normales de 28 por cuatro a cinco días, y que su fecha de última menstruación había sido de cinco de mayo del 2016 en este caso no hay antecedentes obstétricos dentro del interrogatorio nada más me refiere que había sido abusada sexualmente por vía vaginal por un tío paterno a finales de septiembre no obstante no refiere el daño pero toda la investigación se hace en el reconocimiento en el 2016, y de ahí procede hacer el examen ginecológico donde teniendo a la menor en la mesa de exploración en posición ginecológica observo la región genital donde presenta vello púbico en los labios mayores cubriendo a los menores a su separación bimanual aprecio el introito vaginal con su mucosa de coloración rosa pálida posteriormente realizo la maniobra de las riendas que es traccionar los labios menores hacia abajo, y se le solicita que puje para poder visualizar el himen el cual lo encuentro desflorado con desgarros a causa del desborde de inserción con la vagina a las tres cinco siete y diez horas en relación a la caratula de un reloj y los bordes se encuentran totalmente cicatrizados que datan de más de diez días de evolución y al momento no presenta secreciones en eso culmina mi revisión ginecológica en cuanto al interrogatorio la menor me refiere que no hay antecedentes de penetración anal por lo que no se realiza el examen proctológico y ya con toda esta información pues mis conclusiones son; que medico legalmente es mayor de trece menor de quince años que si es púber, que si se encuentra desflorada que data de más de diez días que no presenta huellas de lesiones en la superficie corporal, no presenta signos ni síntomas de embarazo ni de enfermedad venérea y al momento pues si tiene discernimiento y no padece de alguna normalidad mental y finalmente pues menciono que no se realiza el proctológico por no haber antecedentes de penetración anal y esa es mi participación en esta carpeta de investigación.

#### AL CONTRA INTERROGATORIO POR PARTE DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Doctora buenos días, puede repetirme su conclusión antepenúltima. Que si tiene discernimiento y no padece anormalidad mental alguna. Doctora al inicio





Toca Penal: 51/2021-CO-8-9

Causa Penal: JOC/16/2020

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente.

Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de su intervención usted la refiere a la fiscal incluso observamos pues que tiene bastantes cursos. Es correcto. Pero más adelante nos dice que si bien es cierto, no cuenta con la especialidad a que se refiere doctora. En relación al estudio al examen ginecológico no cuento con la especialidad de ginecología y obstetricia solo de medicina forense. Doctora me puede especificar en qué lugar se realiza esta valoración ginecológica. La menor la tuve a la vista en el consultorio de medicina legal. Y a su mama. Ahí en el consultorio. Las dos estaban presentes. Sí.

Probanza a la cual también concedió valor probatorio el Tribunal primario, el cual ésta Sala advierte correcto, toda vez que la misma cumple con las exigencias del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que dicho examen fue realizado por un profesional en la materia de Medicina Legal, quien cuenta con los conocimientos necesarios e indispensables para su emisión, y que, del resultado al examen practicado a la víctima, el médico legista estableció en sus conclusiones que *“medico legalmente es mayor de trece y menor de quince años, que es púber y que si se encuentra desflorada, que data de más de diez días, que no presenta huellas de lesiones en la superficie corporal, no presenta signos ni síntomas de embarazo, ni de enfermedad venérea;* lo cual robustece el dicho de la víctima en cuanto a que el activo le había impuesto la cópula desde hace tres meses antes de ser revisada por la citada facultativa, puesto que la citada testigo señaló que las lesiones cicatrizadas tienen más de diez días y que efectivamente la menor se encuentra desflorada, ya que el himen ya no está integro.

Declaración a la cual el Tribunal de Origen,

en términos del artículo **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, le concedió **valor probatorio pleno, para actualizar el elemento estructural en estudio,** ya que el testimonio en cita, es claro al explicar que al momento de realizar la revisión ginecológica a la menor pasivo, encontró que se encontraba su himen desflorado, con sus desgarres marcados, a las tres, cinco, siete y diez horas, en relación a la carátula del reloj, desgarros que ya están cicatrizados, concluyendo que sí se encuentra desflorada con una data de más de diez días, por lo que contrario a lo aducido por el inconforme dicho testimonio robustece el dicho de la menor y ambos devienen aptos y suficientes para acreditar el primero de los elementos del delito de violación, es decir la realización de una cópula que en este caso en particular se trata de una cópula realizada contra una menor de 14 catorce años.

Siendo que en el caso concreto, el hecho de que el examen ginecológico se hubiere realizado a la menor tres meses después de acontecido el hecho que se investiga, no resta al resultado del mismo, pues dicho facultativo estableció de manera clara que las lesiones de desfloramiento se encuentran totalmente cicatrizados y por ello se determina que dichas lesiones tienen más de diez días de producidas, lo cual entonces contrario a lo aducido por el recurrente robustece el dicho de la menor víctima en cuanto haber sido abusada por su tío el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis; aunado a que no obra diverso dato de prueba que contrapuesto con este, permita a quienes resuelven considerar suficiente el dicho del



Toca Penal: 51/2021-CO-8-9

Causa Penal: JOC/16/2020

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente.

Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inconforme para considerar que por haberse realizado dicho examen médico tres meses después de acontecido el hecho que se investiga, este no sirva para robustecer el dicho de la menor víctima, razón por la cual la manifestación vertida en ese sentido devenga infundada.

Pruebas las anteriores que además se robustecen con el testimonio del perito en materia de psicología \*\*\*\*\* , quien en esencia señalo:

**AL INTERROGATORIO A CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ:**

Psicóloga \*\*\*\*\* buenas tardes, dice usted que actualmente es director a de un jardín de niños anteriormente usted a que se dedicaba. Antes del 17 trabajaba como perito en materia de psicología adscrita a la coordinación de servicios periciales metropolitana fue mi última adscripción. Cuando se refiere antes del 17 nos puede especificar del 17 de qué. Del año 2015 de mayo del 2017 y renuncie por jubilación y trabajo en la procuraduría, bueno antes procuraduría ahora fiscalía de 1995 hasta el 2017. Dice usted que se desempeñó como perito de la fiscalía. Con que capacitación cuenta o estudios para usted desempeñar el cargo de perito. Ese cargo primero la licenciatura después fueron varios cursos como los últimos que tuve fue el conocimiento del niño ese fue un curso otro de los cursos que tome casi en esos años fue la interpretación de los sueños desde la teoría de Freud otro fue derechos humanos de las víctimas y cuando renuncie comencé el proceso de hacer mi maestría en victimología en el INACIPE, dos años después la concluí. Psicóloga dice usted que cuenta con estudios en licenciatura en que. En psicología. Cuenta con alguna cedula profesional. Sí. Nos puede dar el número. No me lo sé de memoria, pero en las cosas que traía ahí está mi cedula. Psicóloga dice usted que la última adscripción fue en la fiscalía metropolitana en que otros lugares también estuvo adscrita. Aquí en esta fiscalía de Cuautla y nada más esos son los únicos lugares que transite. La fiscalía de Cuautla en que años estuvo usted adscrita. No me acuerdo, pero debió haber sido en un año antes como en el dos mil quince o dieciséis aproximadamente. Psicóloga cuales eran sus funciones como perito dentro de la fiscalía. sí en el área de psicología estaba más especializada en la atención a víctimas de los delitos como agresiones sexuales, violación, abuso sexual, violencia familiar, omisión de

cuidado de los menores y amenazas entonces si había más tendencia a la atención a las víctimas esa atención a las víctimas se hacía a través de una evaluación psicológica para recabar todas las características emocionales de los eventos traumáticos o los delitos ocasionaban en la personas que se acercaban a la fiscalía a denunciar. Psicóloga sabe por qué fue citada a esta sala de audiencias. Si porque en el 2016 yo evalué a una menor de edad quiero suponer que es menor de edad no saque la cuenta, pero en ese momento era menor de edad y la evalué porque había sido agredido sexualmente. Me puede dar las iniciales de la menor que usted evaluó. Si, \*\*\*\*\*.

en la elaboración que usted realizó, porque motivo la evalúa. Le comentaba con anterioridad que el motivo de evaluación fue porque la menor acudió a la fiscalía para denunciar un delito de agresión sexual en este caso fue violación, ella en su relato durante la entrevista que le realizó, ella narra dos eventos que son importantes y traumáticos para ella el primero que sucede el 28 de septiembre de ese 2016, que se refiere más o menos me menciona que como a las 10 y media de la mañana ella está trabajando en una cerámica que es propiedad de los padres del agresor sexual ella dice que va a al baño y ahí el agresor le llama para que entrara a su cuarto con el motivo de que le enseñaría algunas fotografías de sus amigas, acción que es realizada la menor lo narra de esa manera y va pasando las fotografías de manera muy rápida al mismo tiempo que dice que comienza a acariciar su cuerpo en especial su espalda la menor protesta ante esta situación pero de manera grotesca el agresor le dice que si bien que algo así ella sabe a qué entro al cuarto entonces le dice que se quite la ropa y abra las piernas ene se momento ella refiere que el agresor abre un cajón y ese cajón saca un condón y una pistola, dice que mientras abre el condón y se lo coloca la pistola la mueve hacia todas direcciones hasta que llega el momento en que la penetra y dice que esa acción genital fue muy dolorosa para ella y entonces empezó a llorar el agresor le dice que no grite y ella de esa manera permaneció porque aunque ya no tenía la pistola en la mano estaba muy próxima a donde estaba ella dice que la pone en la mesa, posterior a eso cuando acaba el acto violento genital menciona la menor que el agresor le dice al quitarse el condón que esta abra la boca para que se trague el semen ella le dice que no porque es le da mucho asco entonces parece ser que con una grosería creo que la manda a la chingada así le dijo y le pide que se ponga la ropa ella se viste y de nueva cuenta con la pistola en mano se la acerca a la boca y la vuelve a amenazar a para que ella guarde silencio en relación al acontecimiento del que acaba ser víctima, otro acontecimiento que ella narra es uno posterior el 7 de octubre de ese mismo año dice que ella y su mama junto

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con su tía se aproximan a la tienda y entonces cuando entra al tienda el agresor se acerca a ella y le dice que no tiene que contar nada de lo que hizo ese día por que amenaza también de muerte a sus padres y ella revela el secreto del deseo sexual además en ese momento también el agresor se enoja porque no le ha mandado fotografías de ella de su cuerpo desnudo y además le exige en esas fotografías le exige que ponga pie de fotografía con sentimientos que ella no está experimentando como que está enamorada del cómo en una ocasión que fue su cumpleaños que le pusiera “feliz cumple años” que como que lo quiere mucho entonces las fotografías del cuerpo desnudo se tienen que acompañar con esos pies de fotografía, ella ante esta situación eso todavía lo menciona en la entrevista dice que su mama se le quedaba viendo y solamente la observaba pero nunca le decía nada sobre el estado emocional que reflejaba una amiga de ella también le dijo que la veía muy nerviosa pero tampoco pregunto y ella tampoco quería platicar lo que le había sucedido ella estaba muy inquieta porque no quería que su mama se diera cuenta de lo sucedido puesto que estaba de la amenaza de muerte y además ella tenía mucho miedo porque menciona que su agresor es una persona con conductas antisociales además hace mención con frecuencia de lo que es capaz de hacer entonces ella si tenía mucho temor porque estaba creyendo en las palabras o en las amenazas que su agresor le hacía, cando vienen a la fiscalía o cuando yo la evaluó ella menciona también estar dentro de este proceso penal muy preocupada porque no quiere hablar de la situación que está experimentando le cuesta mucho trabajo y además hay otra situación todo lo que estoy narrando y que se plasma en el documento más bien son recuerdos que puede recuperar a través de las preguntas que yo le hago porque dice lo único que me acuerdo es lo que a través de las preguntas puedo recuperar porque no tiene memoria más allá de otros acontecimientos que pudieron haber pasado y no los tiene en la cabeza nada más estos dos últimos eventos entonces en la entrevista se puede apreciar que es una persona que fue víctima de agresión sexual en dos sentidos la primera es la violación que narra sucedida el 28 de septiembre y la segunda fue la exposición de su cuerpo desnudo en fotografías y además el enviarlo es como exhibirse es el cuerpo desnudo mostrado exhibido expuesto entonces esos dos sentidos son las agresiones sexuales que ella padece en el sentido de su cuerpo expuesto y las amenazas de muerte son dos situaciones que el agresor utiliza para tener control sobre ella porque ante la no complacencia del envió de las fotos es la amenaza de exhibirla a un más con alguien que ella le tiene mucho cariño que es su mama, dice “le voy a enseñar las fotos a tu mama” y además está la amenaza de muerte

específicamente sobre la madre porque ella es el vínculo más fuerte que tiene en el momento de la evaluación psicológica posterior a estas entrevistas y a recabar la sintomatología que ella experimenta por estos acontecimientos yo le aplico dos pruebas psicológicas una es la persona bajo la lluvia que es una prueba proyectiva muy simple porque se trata de realizar un dibujo de una persona bajo la lluvia, y aquí lo importante es lo que la persona nos puede decir en cómo está situada en un contexto social en este caso es muy agresivo, muy violento, muy hostil para ella y la segunda prueba es una prueba de colores que se llama prueba de colores entonces con esta prueba también se trata de rescatar toda la sintomatología que puede expresar su cuerpo esa prueba está basada los colores son estimulantes al sistema nervioso autónomo que tiene que veré justamente con toda la situación de las emociones, las taquicardias, todo lo somático y todo lo que tiene que ver con músculo entonces está regido por el sistema nervioso autónomo en esta prueba de lo que se trata es justamente ver el estado emocional y las directrices que su personalidad en estos momentos están utilizando para tener una actuación frente a su realidad y por su puesto en especial los resultados en la prueba de colores, corroboran toda la sintomatología que ella ha expresado de forma verbal, por ejemplo hay un resultado que se refiere a que ella tiene en su interior mucha intranquilidad y sin embargo otras funciones del cerebro como puede ser lo central donde está la voluntad entonces ella tiene que echar mano de eso para tener un control y no estar en crisis ante una situación tan dolorosa como la que ella vive, si se está expresando toda esta inquietud interna sin embargo también la situación de control está muy presente, otro de los resultados se refiere a que ella es una persona muy retraída de su personalidad muy callada o por lo menos en ese momento mucho más callada pero si una muchacha o una adolescente que más bien tendía a estar callada y tímida y sin embargo en su interior esta intranquila esta desordenada y entonces necesita que haya una concordancia con el medio ambiente que la pueda ayudar a tener este equilibrio de todo lo que tiene que luchar para mantenerse tranquila, que la pueda ayudar a tener este equilibrio entre todo lo que tiene que luchar para mantenerse tranquila y toda la inquietud que hay en su interior, también alguno de la situaciones cuartadas que también se refleja en el resultado de la prueba es que pues efectivamente aunque ella fuera una chica o una adolescente tranquila en ese momento de la evaluación, no tiene esta posibilidad de acceder a lo que a ella le gusta o que le da placer o que le da gusto por realizar más bien esta retraída, ensimismada reprimiendo todo, y también hay un aspecto muy importante porque de repente ella uno de los temores muy importantes es a ser criticada y juzgada y sin

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo también ahí también se aprecia que esta situación que de repente ella decía de no ser observada entonces también comienza a hacerlo como “no quiero que me critiques pero yo quiero criticar” y entonces de repente se convierte en una persona difícil de complacer eso también tiene que ver con esa situación de la victimización porque hay una identificación con las conductas rechazadas que justamente tiene que ver con todo este aspecto de la agresión y sin embargo le son tan impactantes a su sique que de repente llega a reproducirlas y en el aspecto del dibujo de la persona bajo la lluvia por supuesto que de nueva cuenta vuelve a denotar todas estos síntomas que ahí los escribo, así como en listados que es la baja autoestima, evasión, control de sí, ensimismada, mucha tristeza, piensa que no ha sido valorada, piensa que han abusado de ella y sobre todo hay intranquilidad desconfianza de los de más al grado que de repente está buscando y ya mucho filtro en como el o los otros se quieren relacionar con ella porque en ese momento comienza a hacer ya inclusive tendiente a hacer suspicaz a ser excesivamente desconfiada y ese exceso también denota lo impactante del acontecimiento y el grado de victimización que ella experimenta por todo lo que les acabo de decir yo concluyo que es una persona que si tiene la pregunta inicial del ministerio público es que si presenta daño moral y psicológico y yo le contesto que si tiene daño moral y psicológico y por qué experimenta dos tipos de violencia justamente hay una violencia psicológica muy fuerte y la violencia física que ella ha experimentado y eso sería todo. Psicóloga en qué fecha evaluó a la menor. Fue el 9 de diciembre del 2016. Qué edad tenía la menor cuando usted la evaluó. En ese momento catorce años. En la entrevista que le realizo a la menor ella le refirió algún nombre. Sí. Cuál. Uno de ellos fue el de su agresor sexual. Cuál es el nombre. \*\*\*\*\*.

AL INTERROGATORIO A CARGO DE  
ASESORA JURÍDICA CONTESTÓ:

Cuáles serían las consecuencias emocionales de una víctima de violencia sexual. Después del acontecimiento de los acontecimientos sexuales son diversas, depende de la personalidad pero lo que si hay certeza es que el adecuado desarrollo se trastoca, se detiene, entonces en el caso de ella por lo que le acabo de escuchar creo que pudiera ser que en estos momentos es una no sé si siga siendo una adolescente o una joven muy retraída, muy ensimismada, sin ningún interés de índole sexual, digo no la he visto y esto es como hipotético pudiera ser por la situación de que eh leído y escuchado en estos momentos. Y en base a sus experiencias cuales serían las consecuencias a nivel cognitivo de una violencia

sexual. Cognitivamente creo que desde el momento que ya lo decía ahí que tiene depresión la situación de exposición del cuerpo por supuesto que cambia la concepción del concepto de ella misma la autoestima que tiene que ver todo esto con los aspectos cognitivos, de cómo se está concibiendo ella corporalmente y como está su funcionamiento corporal en relación a la experiencia, entonces, las víctimas de agresión sexual son extremistas o están en el lado de la inhibición o están del lado de la no inhibición, para no ser tan grotesca en decir como en del lado de la excitación pues al demostrar el cuerpo, repito no la vi después del 16 desconozco cuál fue el rompimiento del desarrollo y sus consecuencias pero por supuesto que en ambas tendría que ser una distorsión del concepto de ella misma en la baja autoestima y las consecuencias del comportamiento en este caso le repito que tiene que estar y debe de ser una persona muy inhibida, ensimismada, desconfiada, sin interés en el establecimiento de relaciones interpersonales comprometidas, probablemente le hable a alguien, pero psicológicamente no puede o debe ser una persona que no está comprometida emocionalmente con quien tenga cualquier tipo de relación o sea amistad, de pareja, de trabajo. Y de acuerdo su experiencia a su preparación académica cuales serían las formas de resarcir esas consecuencias tanto emocionales como cognitivas y de comportamiento en una víctima de violencia sexual. Tendría que ser integra, voy a hablar de lo que me respecta a mí pero tendría que ser en muchísimas áreas en psicología yo quiero suponer que después del evento fue a terapia psicológica y paso determinado tiempo y tendría que regresar más o menos en las fechas que terminara este proceso de adolescencia tendría que regresar a una revisión por que este proceso de alterar el adecuado desarrollo sexual de alguna persona tiene que tener como este cuidado en la reparación o sea está saliendo de la adolescencia y está a una nueva etapa donde la sexualidad se expresa de una manera distinta entonces es ahí donde ella tiene que retomar la terapia psicológica y todas las veces donde la sexualidad o donde las etapas del desarrollo sexual tengan un punto de cambio ella tendría que estar revisando su sexualidad y en el sentido corporal no nada más genital en el sentido de "yo cuerpo" como está funcionando ante la nueva etapa que el desarrollo me pone, y hay entre que ha tenido este proceso inclusive cuando entran al climaterio y han tenido esas experiencias es estar en terapia psicológica, pero de inicio creo que tiene que asistir a terapia psicológica, pero de inicio creo que tiene que asistir a terapia psicológica mínimo dos años. Cuánto cuesta la terapia psicológica. Dependiendo de los especialistas sin embargo vamos a poner el precio de los especialistas que no están muy elevados como 700 pesos más o menos.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 51/2021-CO-8-9

Causa Penal: JOC/16/2020

Recurso: Apelación

Magistrada Ponente.

Maestra en Derecho Marta Sánchez Osorio.

AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:

Psicóloga buenas tardes, oiga dice usted que evaluó a una persona cuyas iniciales ya las hizo referencia es correcto. Sí. Qué esto fue el día 9 de diciembre del 2016. Cierto. Especifíqueme en donde usted se entrevista con esta persona menor de edad. Debe de ser en una oficina que me asignaron aquí, no lo recuerdo. Recordará su vestimenta de la menor. no. usted en este dictamen estableció si la menor estaba acompañando por su señora madre. No. no la acompaña a pesar de ser menor de edad. No lo recuerdo. Psicóloga usted nos habla que usted lleva a cabo una entrevista cierta. Cierto. De acuerdo a su amplia experticia experiencias díganos que tan fundamental es la entrevista en una evaluación de esta naturaleza. Pues es parte del procedimiento de la evaluación psicológica es muy importante la entrevista. Es fundamental verdad. Cierto. Esta entrevista cuanto tiempo usted la realizo. Por lo que había emitido en mi dictamen debí haber demorado en todo el procedimiento dos horas y media o tres. No lo estableció en su dictamen a pesar de que es fundamental esa entrevista para emitir ese dictamen. No. psicóloga dígame cómo es que efectúa esta entrevista. Si a ver si entendí, en un apartado que está ahí mismo en el dictamen esta mencionado que quien hace la entrevista clínica, no utilizo el interrogatorio porque no soy policía no utilizo cualquier otro. Me hago valer de la entrevista clínica porque a través de ello inclusive en el documento encontraran algunas preguntas que sirven de guía para ir detallando específicamente datos relacionados con el acontecimiento que a las víctimas o bueno específicamente ella narra en relación al acontecimiento que denunció ante la fiscalía. Cuantas preguntas concierne esa entrevista. Ni me acuerdo son como 5 o 6 preguntas, está establecido en su dictamen. Sí. Me puede referir cuantas preguntas hizo en ese interrogatorio. Creo que son como 5 o 6 preguntas. Esta segura. No. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Díganos cuantas preguntas le realizo a la menor. El último numeral indicaba 7. Psicóloga me puede decir que estableció en la pregunta número 5. No lo recuerdo. Obra en su dictamen. Cierto. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Me puede decir que estableció en esta pregunta número 5. La pregunta dice amenazas a la integridad física. Y en el renglón de arriba donde usted inicia la pregunta que dice. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Psicóloga en el punto 5 que dice aparte de la pregunta, dice cinco punto y guion describa. Esa es una pregunta sugerida verdad. no. en la pregunta número cuatro, cual fue la pregunta que usted le hace a la menor. No lo recuerdo. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Me puede decir, cual fue la pregunta que usted le realiza en

la numero cuatro. Dice como respondió ante el acontecimiento. EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. Como respondió usted emocionalmente. Como puede responder una persona de catorce años, 14 años tenía su evaluada. Sí. Como puede responder una persona de catorce años que ella responda de manera emocionalmente. Ella lo respondió, esas preguntas solamente son una guía para llevar a la entrevista. Como puede usted saber al momento de llevar a cabo este cuestionario de manera textual dice la pregunta número 4, como respondió usted emocionalmente, para ver si a usted le queda clara la pregunta, como va a saber responder la persona de catorce años. No entiendo dónde está la dificultad porque cuando uno pregunta sobre las respuestas emocionales a las personas sabe que se refiere a las emociones que sintió en el momento o posterior a los acontecimientos que fueron víctimas. De todas estas preguntas que usted lleva acabo, usted se basa para realizar la entrevista clínica. No. psicóloga habla usted que le realiza dos pruebas psicológicas al menor cierto. Sí. como lo son precisamente la persona bajo la lluvia y el otro me lo podría repetir. Test de colores. Estas pruebas psicológicas, Son las que se aplican en un delito de esta naturaleza. Sí. Son suficientes. Sí. Al inicio de su intervención le refirió a la fiscalía dentro de los cursos que ha tomado usted menciona que tenía una maestría en victimología, incluso refirió que apenas lo termino. Sí. En aquel momento en que usted llevo a cabo esta valoración dijo que no había terminado esta maestría, verdad. Pues si porque no la había iniciado. Usted concluye que realiza una sola conclusión. Cierto. Y que esta conclusión es precisamente lo que se le requirió por parte de la fiscalía, determinar un daño moral y o psicológico y que usted determina este daño a partir de dos eventos. Mentira. Porque es mentira, así lo dijo hace un rato. Yo le dije que de todo lo que les había comentado llegue a la conclusión y ante los comentarios fueron los dos eventos todas las sintomatologías más los resultados de las pruebas psicológicas. Incluso refirió que dentro de esta sintomatología ella se mostraba retraída verdad. Verdad. Y en qué etapa de su dictamen usted estableció que ella se encontraba retraída. En mis resultados de las pruebas psicológicas. Perito a la asesora jurídica usted le hizo referencia, le hizo tres preguntas cuatro en donde respecto de esas cuatro preguntas, tres, perdón al finalizar le dice que cuales serían las formas de resarcir este resultado precisamente de su diagnóstico cierto. Cierto. Usted le responde que dice yo quiero suponer que fue atendida entonces no le consta a usted que ella haya sido atendida posterior al nueve de diciembre. Cierto. Y dice que tener que ser atendida psicológicamente que más o menos tiene que tomar un tratamiento de dos años cierto. No, no lo dije

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así. Está en los registros de audio psicóloga, me contesta sí o no. no. psicóloga este tratamiento que usted recomienda, es un tratamiento de dos años, cierto. Falso. Por qué es falso. Mínimo dos años de tratamiento mínimo. Psicóloga me puede aclarar solo fue esta valoración. Sí. Ya no tuvo más a la vista a la menor verdad. Ciertamente. Sí la tuvo o no la tuvo. Es lo que me está diciendo que le afirme no la tuve más a la vista porque mi papel no era tenerla más. Que eficacia podría tener su recomendación, de un tratamiento de mínimo dos años, si no sabe usted si fue atendida o no fue atendida. Si lo que pasa es que quien hace estas preguntas donde solo doy mi opinión entonces me hago saltar digamos cronológicamente 9 de diciembre del 2016 requiere tratamiento psicológico mínimo 2 años mínimo y la situación hipotética es que ella tendría que regresar cada que la línea de desarrollo psicosexual indicada que pasamos a otra esta porque ella tiene que seguir cuidando este aspecto, se rompió eso psicológicamente es muy grave se rompió un proceso adecuado entonces en ese tenor quedaría. Estas consecuencias son con base en su experticia, cierto. Sí. Perito puede referirnos por favor, para poder determinar estas consecuencias a las que usted le refirió a la asesora que son de considerarse de cuantas valoraciones podríamos estar hablando. Si le digo la pregunta vamos a caer otra vez en la subjetividad porque no es mi papel como perito en materia de psicología en su momento hacer un seguimiento de la menor para su tratamiento lo único que yo tengo que hacer es hacerla valoración psicológica para determinar. Usted es perito forense. En su momento sí. En qué momento fue. En el 16. Perito, en la actualidad tiene conocimiento que pruebas proyectivas se realizan en delitos de índole sexual, me las puede decir. Existen las proyectivas que son la casa, el árbol, la persona, para ese tipo de edad que tenía la niña en ese momento está el test de percepción de temática personas esta ahora uno nuevo lo que si no se si le alcanza la edad a ella se llama sets de CAT que también es a percepción temática, sobre situaciones sexuales. Esos no los aplico verdad. No.

Testimonio que contrario a lo aducido por el inconforme robustece el dicho de la menor víctima en cuanto a que su tío \*\*\*\*\*, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diez de la mañana, le impuso la copula vía vaginal, , cuando esta contaba con la edad de catorce años, lo cual

ocurrió en el domicilio que habita si tío \*\*\*\*\* junto con sus padres y que era al lugar al que acudía para acompañar a su mamá quien trabajaba en ese lugar, resultando la entrevista realizada suficiente para poder a través de ésta obtener la información suficiente para poder determinar el daño encontrado en la citada menor, probanza que de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia resulta válida y acorde a derecho ya que no debemos olvidar que se trata de un testimonio rendido por una persona mayor de edad, profesionalista en la materia y que tiene los conocimientos necesarios para poder abundar en el tema, y de su testimonio no se advierte de modo alguno una contradicción con el dicho de la menor, pues la sustancia del hecho es la misma que narra la menor víctima, de ahí que se advierta correcta la determinación del Tribunal primario al haber concedido valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, experta en la materia que una vez que brindó la atención psicológica a la menor víctima, concluyó que la misma sí presenta un daño moral y psicológico, producto de haber sido víctima de un delito de carácter sexual y llegó a esa conclusión no solo con la entrevista realizada, sino también debido a la aplicación de diversas pruebas, específicamente el dispositivo llamado catsex, con el cual concluyó que se trataba de una menor de edad que había sido abusada sexualmente, y que tenía una afectación al desarrollo psicosexual, por lo tanto tuvo un daño moral, así como un daño psicológico por el hecho narrado, lo que corrobora el dicho de la menor en cuanto

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

haber sido víctima de los hechos que esta hizo saber al Tribunal primario; no pudiendo considerarse dogmático el citado testimonio por el solo hecho de considerar que el mismo robustece el dicho de la menor víctima, sino que además el mismo no se encuentra desvirtuado con medio de prueba diverso que contrapuesto con éste permita a quienes resuelven considerar restar valor probatorio al mismo, razón por la cual deviene infundada la parte del agravio que a ello se refiere.

Pruebas las anteriores que además se robustecen con el diverso testimonio rendido por \*\*\*\*\*, quien es madre de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*, quien refirió:

AL INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA  
CONTESTÓ:

Señora \*\*\*\*\* buenos días, sabe usted por que fue conducida hasta esta sala de audiencias. Sí. Por qué. Por lo que \*\*\*\*\* le hizo a mi hija. Como se llama su hija, sus iniciales nada más. \*\*\*\*\* . Que le paso a su hija. \*\*\*\*\* abuso de ella. Cuando sucedió esto. El 28 de septiembre del 2016. Que paso ese día señora platíqueme. Yo empecé a trabajar unos días con sus papas que son mis tíos, en un taller de cerámica que ellos tienen en su domicilio, llegamos a las diez de la mañana aproximadamente a su casa, y mi hija subió al baño, yo empecé a trabajar mi hija tardo, cuando tardo mi hija en bajar al bajar mi hija le pregunte por que había tardado tanto, fueron como 25 minutos que ella se tardó en el baño que está en la parte de arriba de su casa, en ese momento yo no vi a mi primo porque él estaba vaciando, mi hija no me dijo nada más que le dolía el estómago porque tenía cólicos. Señora me dice usted en que domicilio estaba trabajando usted ese día. Calle \*\*\*\*\* . Quien es \*\*\*\*\* . Es mi primo. Sabe usted su nombre completo. Si \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . Cuando fue la última vez que usted lo vio. No lo había visto, pero aquí está. Me lo puede describir. Es él. Señora \*\*\*\*\* , usted nos dijo que abuso de su hija, en qué consistió ese abuso. Yo me di cuenta en unas conversaciones mi hija en su celular, porque yo se lo revisaba constantemente, en esa

ocasión no se lo revise cada mes porque mi hija estaba todo el tiempo conmigo pero el 6 de diciembre del 2016, yo le revise el teléfono a mi hija y ahí \*\*\*\*\* le pedía fotos desnuda y la amenazaba que si ella me decía algo, en primera me iba a enseñar las fotografías a mí y en segunda iba a matarme a mí o a mi esposo, por tal motivo yo me hice pasar por mi hija y le mande mensajes de ese teléfono a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todo me contesto, pensando que mi hija estaba hablando con él y era yo. Que le contesto. Igual que no dijera nada que porque me iba a decir a mí que le mandaba fotografías desnuda y que me iba a decir a mí, que ella era la que le molestaba a él, mi hija tenía 14 años el 29 años y ahí le decía que cuidado y estuviera con un pendejete cuando mi hija estaba en su casa a lado de su madre. Cuando se enteró de esta situación usted que hizo. Al momento me dio mucho coraje y en ese momento quise ir a reclamarle y a buscarlo a su casa sin embargo platique con mi esposo y me tranquilizo y me dijo que pusiera la denuncia, al otro día fui a su casa iba yo con mi hermana entramos a comprar un refresco a una tienda y ella se quedó a fuera con mi hija pasos a delante de la tienda, cuando salió de la tienda vi que \*\*\*\*\* iba caminando y mi hija la encontré llorando y mi hija ya no aguanto más y me dijo que había abusado de ella, le platico en qué consistió el abuso, me dijo que el veintiocho de septiembre, que fue la última que fuimos a trabajar a la casa de mis tíos, cuando ella subió al baño él la metió a su cuarto, esto para enseñarle unas fotografías de unas amigas de él y ahí le dijo que se bajara los pantalones y los calzones y abuso de ella la penetro y la lastimo y la amenazo con un arma que tenía el en un cajón. Le dijo en donde la penetro. Si en la vagina. De qué año, usted dice que un 28 de septiembre, de que año. Del 2016. Cuando usted se enteró de esto por parte de su hija que hizo. Iba pasando afortunadamente y gracias a dios una patrulla y la paré, y le expliqué lo que estaba sucediendo y ellos lo detuvieron en ese momento. Y por qué dice que su hija de iniciales \*\*\*\*\*. es su hija. Porque la registre, en Yautepec el 26 de febrero del 2002 en el libro 1, y mi hija nació el 22 de enero del 2002. Cuando la registro usted le expidieron algún documento. El papel de parto y su acta de nacimiento. Si yo le pusiera a la vista está acta usted la reconocería. Sí. EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. Señora me puede decir usted que tiene a la vista. Si el acta de nacimiento de mi hija \*\*\*\*\*. Los datos de quien aparece en ese documento. \*\*\*\*\* , como su Papá y \*\*\*\*\* como su mama. Quién firma ese documento. Hasta abajo el licenciado \*\*\*\*\* . Qué cargo tiene. Dice oficial del registro civil. De qué municipio. De Yautepec, Morelos. De qué fecha es de registro. 26 de febrero del 2002. Señora usted ya nos

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

platicó ya le dijo a este tribunal lo que le sucedió a su hija y en qué circunstancias usted tuvo conocimiento, señora \*\*\*\*\* como ha sido el comportamiento de su hija a partir de ese acontecimiento. \*\*\*\*\* se aisló ya no quería salir a ningún lado, tenía mucho miedo, mucho tiempo estuvo llorando, se me fue para abajo mi hija. Señora \*\*\*\*\* como era la relación de usted con el señor \*\*\*\*\*. Antes de que yo fuera a trabajar a su casa nos veíamos muy poco. Y después de que fue a trabajar. Cuando yo empecé a ir a su casa a trabajar, Raramente llegaba a horas de la noche a mi casa tomado, quería llevar a mi hija a los bailes, cosa que siempre me negué, le tenía que decir que no tenía por qué salir mi hija en primera no salía sola, y en segunda porque tampoco iba a dejar que fuera con un primo cuando yo no dejaba salir a mi hija sola, Tiempo antes él no iba a mi casa no iba ni a ver a mi papa que era su tío y que estaba enfermo. Como se llaman los padres del señor \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\* y Mamá se llama \*\*\*\*\* , no recuerdo su otro apellido.

**AL CONTRA INTERROGATORIO A CARGO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:**

Señora \*\*\*\*\* buenos días, quiero hacerle una serie de preguntas señora \*\*\*\*\* nada más que le quiero pedir un favor en las preguntas que yo le realice si yo requiero alguna explicación entonces me puede ampliar su respuesta, le queda claro. Sí. Señora \*\*\*\*\* usted nos refiere que el día 28 de septiembre fue a la casa de la familia de \*\*\*\*\* , es correcto. Sí. Me puede repetir a qué hora llegaron a este lugar. A las 10 de la mañana. Dice que fueron a trabajar cerámica verdad. Sí. Con que regularidad ustedes acostumbraban a ir a trabajar la cerámica a ese domicilio. Durante todo un mes iba todos los días. Durante un mes tomando en consideración esa fecha anterior. Del 28 antes un mes. Anterior a esa fecha no acostumbraba el a ir. Solamente fui un mes a ayudarles a sacar unos pedidos y porque mi papa había fallecido y yo estaba en depresión y fue la manera de ayudarme. Señora \*\*\*\*\* que tiempo paso más o menos del momento en que ustedes llegan al momento en que su menor hija sube al baño. Cinco minutos. De que llegaron ustedes. Sí. Inmediatamente que llegamos. Y se tardó 25 minutos en bajar, aproximadamente. Esta versión o esta declaración que vino a rendir usted la rindió ante alguna autoridad, en algún lugar. Si ante ministerio público. Dígame señora \*\*\*\*\* en esa declaración usted refirió que su hija se tardó 25 minutos en baja. Sí. EJERCICIO DE ACLARACIÓN PERTINENTE. Señora \*\*\*\*\* esta es su declaración. Sí. Por qué sabe que es de usted esta declaración, aparece alguna firma de usted. Sí. Puede

revisarla y me puede decir en qué parte estableció que su hija se tardó 25 minutos en bajar. Aquí, no dice que tardo 25 minutos. Ok, gracias, señora \*\*\*\*\* esos 25 minutos que usted vino a referir aquí no los estableció en su declaración verdad. Si hay una declaración que dice que mi hija tarda 20 minutos. Aquí dice que si hija se tardó 25 minutos en bajar. Ahí no licenciada. Nada más lo vino a decía aquí. En mi declaración hay unas copias donde dice que ella tardo 20 minutos. Señora \*\*\*\*\* cuantas declaraciones rindió usted. Dos declaraciones. Ok, y en la otra si lo estableció. Sí. Señora \*\*\*\*\* dice que fue a trabajar la cerámica a ese domicilio es correcto. Sí. A qué hora se retiraron. A las 6 de la tarde. Cuando baja su hija como la ve. Con dolor en el estómago y le pregunte y me dijo que tenía retorcijones. Y se fueron hasta las seis de la tarde. Sí porque yo tenía que terminar de trabajar. Hace un rato nos refirió que posterior a ello usted acostumbraba a revisarle el celular a su hija es correcto. Sí. Con que frecuencia le revisaba el celular a su hija, cada dos meses, cada mes cada que se me ocurría revisarle el teléfono se lo revisaba, en esa ocasión usted le revisa el celular dijo y observa una foto de su hija desnuda verdad inclusive refirió que ahí usted advirtió una conversación con \*\*\*\*\* donde el la amenazaba, cierto. Sí. Eso también usted lo refirió en su declaración. No recuerdo. Si yo le pusiera a la vista su declaración usted me diría si efectivamente usted manifestó que usted vio esas amenazas de esa conversación del celular de su hija. Si las vi. Pero usted lo manifestó en su declaración que usted vio esa conversación. Declaré lo que vi en la conversación. Si lo declaró. Sí. Está en su declaración, usted estableció en su declaración que en esa conversación que usted leyó que la amenazó. Sí. Señora \*\*\*\*\* hace un ratito usted refirió que usted realizo dos declaraciones verdad. Sí. usted podría decirnos de que fecha son esas declaraciones. Del día 8 de diciembre. Las dos. Sí. Me puede decir la que yo le puse a la vista a qué hora la rindió. No recuerdo. Si yo se la pongo a la vista usted lo recordaría la hora en que rindió la declaración. Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. A qué hora rindió usted esa declaración. 10:20 horas. Volvemos a la pregunta que le hice hace un rato, en esta declaración señora que rindió el 8 de diciembre a las 10 horas con 20 minutos en esta declaración le dijo a la persona que le estaba tomando la declaración cual era la conversación que usted observo en el celular de su hija. No. Señora \*\*\*\*\* en esa otra declaración que usted rindió a qué hora la rindió. Fue en ese lapso. En qué fecha. 8 de diciembre del 2016. Me puede decir con precisión a qué hora rindió esa declaración. No la recuerdo. Si yo le pusiera a la vista esa segunda declaración usted recordaría, a qué hora la rindió. Sí.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EJERCICIO PARA REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. Me puede decir a qué hora rindió esta declaración. 10:25. Señora \*\*\*\*\*. Observé que contó las hojas, cuantas hojas son de esa declaración. Seis hojas. Cuanto tiempo transcurrió, en rendir su declaración, la primera que es las 10:20 horas, y la segunda que es a las 10 horas con 25 minutos. Cinco minutos. Señora \*\*\*\*\* , refirió usted que el seis de diciembre es cuando usted le revisa el celular a su hija, cierto. Sí. Y en qué fecha es cuando su hermana y usted entran a la tienda y observa usted que su hija venía llorando. El siete de diciembre. Y esa circunstancia de que su hija cuando usted entra con su hermana el día siete de diciembre y observa usted que ya venía su hija llorando eso usted lo declaro, aclaro en su primera declaración. No. Lo declaro en alguna otra parte. Si, en la segunda declaración. Cuantas hojas son de su primera declaración que rindió a las 10 horas con 20 minutos señora. No recuerdo. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Son cinco hojas. Le preguntaba yo de esa declaración si en esta usted manifestó que su hija venía llorando. No recuerdo, es que hace cuatro años fue mi declaración, no tengo fecha exacta. De igual manera señora \*\*\*\*\* dice que el comportamiento de su hija, ha sido aislado. Sí. Desde aquella ocasión. Sí. Usted vive con su hija. Sí. Es casada. No. No es casada. No. Eso que usted refirió con relación a que llegaba tomado \*\*\*\*\* a su casa y que se quería llevar a su hija y que usted no lo permitía porque usted no la deja salir. Eso nos lo rindió en la primera declaración. No. En la segunda. No. Nada más lo vino a decir aquí. Sí. Quién le refirió que viniera a decir eso. Nadie yo lo digo porque así sucedió. Refirió posteriormente a la fiscal que cuando venía llorando su hija, que no lo estableció en su declaración, fue cuando ella le refirió que el día 28 de septiembre la había violado verdad. Sí. Usted no vio esa circunstancia. No.

Testimonio al que acertadamente el Tribunal primario, otorgo valor probatorio pleno , en atención a que si bien es cierto que no le constaron los hechos de los que fue víctima su hija porque no los presencié, sin embargo además de que su hija le platicó lo ocurrido también relató cómo percibió a su hija el día de los hecho y después de los mismos es decir, el cómo se ha aislado, el que se ha venido para abajo; por ello es que de manera individual o

concatenada las pruebas referidas tienen eficacia para tener por acreditado el primero de los elementos del tipo penal de violación.

Por último y por cuanto hace al elemento de Policía de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, a quien el Tribunal primario otorgó valor indiciario únicamente, tomando en consideración que se trata de un testigo de oídas, sin embargo el mismo no se encuentra aislado, en virtud de que es coincidente con el resto del material probatorio en cuanto a las circunstancias periféricas referentes a la presentación de la denuncia y los hechos narrados por la menor víctima y su señora madre a quienes tuvo oportunidad de entrevistar, y las cuales les narraron los hechos denunciados; de ahí que el mismo robustezca el dicho de ambas.

Medios de prueba todos los anteriores suficientes y bastantes para con ellos tener por acreditado el primero de los elementos del delito de violación agravada.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los elementos consistente en que la copula se realice por medio de la violencia física o moral, debe decirse que el mismo también se encuentra acreditado principalmente con el dicho de la menor víctima, quien señaló que previo a imponerle la copula el activo le hizo saber que contaba con una arma de fuego la cual la menor víctima vio en el cajón del mueble de donde el activo sacó el condón y quien en todo momento le decía que se callara y que accediera sino ya sabía lo que le iba a pasar, lo cual generó un estado de miedo que le impidió oponerse a la conducta que se llevó a

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cabo en su corporeidad.

Lo cual se robustece con el dicho de la madre de la menor, quien señaló que el día de los hechos vio bajar a su hija del baño veinte minutos después de haber subido y la notó rara además de que con posterioridad la menor vivía aislada, ya no quería salir a ningún lugar, tenía mucho miedo, siempre estaba llorando y se fue para abajo, y que la forma de cómo se enteró del hecho fue debido a que al revisar el teléfono de su hija se percató de que la misma estaba siendo amenazada por \*\*\*\*\* quien le mandaba mensajes exigiéndole que la menor le enviara fotos desnuda diciéndole que en caso de no hacerlo la mataría a ella o a su mamá, razón por la cual la menor vivía con miedo, razón por la cual dicho medio de prueba sirve para acreditar la violencia de que fue objeto la menor víctima antes y después del hecho que se investiga.

De igual forma se robustece con el dicho de la psicóloga \*\*\*\*\* , quien estableció que la citada menor presenta un daño moral y psicológico, derivado del hecho que la misma menor narro a la perito.

Bajo ese contexto y contrario a lo aducido por el inconforme, esta Sala resuelve acertado el criterio del Tribunal primario al haber concedido valor probatorio a los medios de prueba ya citados y considerar con los mismos acreditado el hecho delictivo en comento.

Por lo que una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio de la agravante contenida en el artículo 154 del Código Penal en vigor, por la que acuso la fiscal, en cuanto a que esta se actualiza cuando el pasivo sea una persona menor de edad

y tenga una relación de familiaridad con el activo, lo cual tal y como lo resolvió el Tribunal de origen se encuentra acreditado con la declaración de la menor pasivo \*\*\*\*\*; que desfiló en juicio oral y que en esencia manifestó que en el año dos mil dieciséis cuando ocurrió la conducta que ahora se investiga, esta contaba con la edad de catorce años y que sucedió en el domicilio que habitaba su tío \*\*\*\*\* , toda vez que la pasivo acudió a este domicilio para acompañar a su mamá que trabajaba ahí y que el activo resulta ser primo de su mamá y en consecuencia su tío, de ahí que tengan una relación de familiaridad.

Pruebas las anteriores, suficientes y bastantes para con ellas tener por acreditado el delito de violación agravada, pues como ya se indicó las mismas resultan eficaces y suficiente para acreditar el mismo y el valor otorgado por el Tribunal de origen se advierte ajustado a derecho y acorde a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, pues la mismas se encuentran ajustadas a derecho tanto su contenido como el valor otorgado.

Sin que pase desapercibido lo señalado por el Tribunal primario en cuanto a que el valor preponderante otorgado al testimonio de la menor por advertirse coherente y congruente a su edad y condición social y se corrobora con el resto del material probatorio; también subyacen dos aspectos que implican una mayor atención por parte del Tribunal; la primera de ellas, relativa que se está ante una **cuestión de género**, traducido en la realización de un acto de poder, que por su condición de mujer y en un contexto estereotipado de dominio del

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hombre sobre la mujer, el agresor se asume con la idea de poder disponer a su voluntad, del cuerpo de la mujer, para satisfacer en ella, un deseo de índole sexual; vulnerando con ello, el derecho de vivir una vida libre de violencia; **lo anterior es así**, pues de la declaración rendida por la víctima, se advierten circunstancias que su agresor aprovecha para ejecutar la conducta delictiva, pues valiéndose del afecto y confianza que la menor le tiene al primo de su madre, se asume con poder sobre ella, ejerciendo una coacción física y moral, al impedir un rechazo de quien la víctima reconoce como una figura que además de ser su familiar le infunde temor; aunado a ello, la menor relató en su declaración, que nunca antes había vivenciado un hecho de tal naturaleza y más tratándose de su tío; ante tal situación se advierte que el acusado aprovecha la vulnerabilidad de la menor, agrediéndola de forma física al tomarla por la fuerza, evidenciándose que la consideraba un objeto de placer, donde podía satisfacer su deseo sexual, en detrimento de la dignidad de la víctima, sin que pudiera repeler dicha agresión por el temor que le tenía, conducta que realizó el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que la desnudó para penetrarla vía vaginal, advirtiéndole que se callara y no se opusiera y la menor debido al temor que tenía por haber visto el arma de fuego en el mueble del activo, no se opuso , buscando con esto el activo únicamente satisfacer su apetito sexual, concibiéndola como un objeto de placer, denotando una falta de respeto para las reglas de convivencia social y moral, pues se asumió como una persona que puede disponer del cuerpo de quien es su

familiar, quien lo concibe como una persona que inspira confianza, ya que es primo de su madre.

De igual manera, se advierte una segunda situación de suma importancia, que obliga a tutelar **el interés superior de la niñez**, pues en el caso concreto, **la conducta se cometió en agravio de una niña que al momento del hecho, tenía catorce años de edad**, lo que implica hacer una valoración de todas las circunstancias que convergen en el presente asunto, a fin de salvaguardar el *interés superior de la niñez*, y tutelar con ello, el efectivo acceso a la impartición de justicia, haciendo los ajustes razonables y necesarios, para garantizar ese derecho; que en el caso concreto se realizaron los **ajustes al procedimiento a favor de la niña, como víctima de delito.**; apegándose al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como instrumento orientador del actuar de los juzgadores.

Apoyando su dicho en los criterios con los siguientes rubros:

***“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE COLISIÓN EN LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS DERECHOS HUMANOS, LA ADOPCIÓN DE ESTE PRINCIPIO OBLIGA A LAS AUTORIDADES A HACER UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN PARA BUSCAR LA ARMONIZACIÓN ENTRE LOS VALORES EN JUEGO, PERO SIN OMITIR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, A FIN DE OTORGAR AL INFANTE TODO LO QUE SOLICITA, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y SIN REQUISITO ALGUNO.”***

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO.”**

En esa tesitura, como ya se indicó, en juicio quedo plenamente acreditado con las pruebas que desfilaron, el delito de Violación Agravada; por lo que ahora corresponde proceder al estudio de la Responsabilidad penal del acusado, lo cual se hace a la luz de los agravios resumidos como primero parte in fine y segundo, a través de los cuales el inconforme se duele de que la declaración de la menor víctima es insuficiente para acreditar su responsabilidad penal plena, por no encontrarse corroborada con otros medios de prueba; además de que su dicho se advierte presionado con la intención de perjudicar al acusado, encontrándose mareada al momento de rendir su testimonio debido a que sabía que se conducía de manera falsa y presionada y el resto del material probatorio genera duda razonable, por tanto no puede considerarse acreditada la responsabilidad penal del acusado; estudio que se realiza de la siguiente manera.

**X. Responsabilidad penal.** Del examen de las consideraciones que rigen el fallo recurrido, esta Sala coincide con el **Tribunal Primario**, en cuanto a que la responsabilidad penal de **\*\*\*\*\***, en la comisión del ilícito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por los artículos 152 Y 154 del Código Penal vigente en el Estado

de Morelos, cometido en agravio de la menor de **iniciales \*\*\*\*\***; se encuentra plenamente demostrada; como enseguida se analizará:

En efecto, la responsabilidad penal del acusado **\*\*\*\*\***, es dable tenerla por acreditada plenamente con la imputación directa y categórica que en su contra realiza la menor víctima de iniciales **\*\*\*\*\***; como la persona que el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las diez de la mañana, cuando esta acudió al domicilio del acusado, ubicado en Calle **\*\*\*\*\***; debido a que su madre laboraba ahí, decidió subir al baño y al llegar a la planta alta vio a su tío **\*\*\*\*\***, quien la llamó hacia su recámara diciéndole que le iba a enseñar unas fotos de sus amigas, pero ya estando ahí, la menor vio en el mueble una pistola y en ese momento el activo empezó a tocarle la espalda de una forma que no le gustaba, y siguió tocando sus pompis y su vagina, por lo que temerosa le dijo que quería salirse, contestando el activo que no se hiciera pendeja porque ya sabía a qué iba, por lo que empezó a desnudarse y a desnudar a la pasivo empezando a ponerle la copula de arriba hacia abajo y diciéndole a la pasivo que se callara porque si no ya sabía lo que le iba a pasar, una vez que terminó le dijo que se tomara su semen a lo que la pasivo se negó y una vez que terminó le puso la pistola en la boca diciendo que eso le excitaba y después le permitió salir del cuarto, acción que la menor no pudo resistir debido al temor que tenía debido a que previo a ello había visto el arma de fuego en el mueble del activo y que además dicha



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción provenía de su tío quien la estaba sometiendo, que es una persona a quien la niña le tenía confianza, por ser primo de su madre, siendo que en ese momento el activo **le impuso la cópula vía vaginal, al interior del domicilio ya citado**; imputación que tal y como lo señalaron los jueces se estima congruente, creíble y coherente, ya que su agresor es su propio tío, a quien sin duda alguna reconoce por tratarse de un familiar; testimonio del que además no se advierte motivo alguno de animadversión hacia el acusado, y mucho menos, que le haya atribuido un acto de tal magnitud, con el único propósito de perjudicarlo, pues lo único que hizo al señalarlo e identificarlo como su agresor, poniendo en conocimiento los hechos vivenciados en su contra.

Resultando infundados los agravios referentes a que la declaración de la menor es insuficiente para acreditar el presente tópico por no encontrarse corroborada con el resto del material probatorio.

Lo anterior se estima así ya que como se dijo con anterioridad el testimonio de la menor víctima adquiere un valor preponderante por tratarse de un delito que generalmente se comete en la clandestinidad sin presencia de testigos, por lo que debe atenderse principalmente al testimonio de la víctima, el cual como ya se indicó también da credibilidad y confianza al órgano resolutor en cuanto a su contenido ya que su dicho se corrobora con el resto del material probatorio en su esencia y sin bien dicho material probatorio no aporta elementos en cuanto a la

responsabilidad penal del acusado si es idóneo para dar credibilidad al dicho de la menor, por lo que de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia permite a los que resuelven tener por cierta también la imputación que ésta realiza en contra del acusado como la persona que lo cometió, al reconocerlo plenamente por ser su tío materno y convivir con este; por lo que no existe duda de la identificación de mismo tampoco.

Por lo anteriormente señalado, quedó demostrado más allá de toda duda razonable que el acusado \*\*\*\*\*, fue la persona que impuso la cópula vía vaginal a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las diez de la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis; valiéndose de que la menor acudió al domicilio del activo ubicado en Calle Carolinas sin número, esquina Callejón del Peñón, en la Joya, Municipio de Yauhtepec, Morelos; en compañía de su señora madre y subió a la segunda planta de la casa habitación para utilizar el baño, el activo la abordó y la invitó a pasar a su cuarto para enseñarle unas fotografías de amigas y en ese momento aprovechando el temor que la menor tenía por haber visto en el mueble de la habitación una arma de fuego, le impuso la copula vía vaginal diciéndole que se callara porque si no ya sabía cómo le iba a ir y al terminar de imponer la copula le puso el arma de fuego en la boca diciéndole que eso le excitaba, que se cambiara y se saliera y que no dijera nada porque ya sabía cómo le iba; sin que dicho proceder se encuentre justificado o amparado en alguna causa excluyente del

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delito, pues como se señaló con antelación, el acusado vulneró el normal desarrollo psicosexual de la menor; pues al tratarse de una menor de catorce años carece de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia; por ello, su responsabilidad en el hecho motivo de enjuiciamiento, quedó debidamente acreditada; teniéndose con dichos medios de prueba por vencido el principio de presunción de inocencia que la ley contiene en favor del acusado.

Sumado a lo anterior, que dicha imputación se robustece con el testimonio de la madre de la menor, quien en esencia señaló que el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis acudió al domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*; lugar en el que empezó a trabajar con sus tíos que son padres del acusado \*\*\*\*\*, llegando a dicho lugar como a la diez de la mañana y su hija subió al baño, tardando aproximadamente veinticinco minutos en bajar y al cuestionarla solo le dijo que se sentía mal del estómago, sin embargo tres meses después la testigo reviso el teléfono de su hija y se percató que \*\*\*\*\* la amenazaba a través de mensajes pidiéndole le enviara fotos desnuda, por lo que espero para ver el comportamiento de este con su hija y días después ésta última no aguantó y le confeso a su mamá lo que había pasado el día referido y que después del mismo seguía siendo amenazada por el acusado. Testimonio que como ya se indico es dable de gozar de valor probatorio en lo individual y al concatenarse con el testimonio de la menor víctima, adquiere valor en su conjunto.

Similar situación acontece respecto del testimonio de la psicóloga \*\*\*\*\*, quien como ya se dijo, derivado de la entrevista realiza a la menor y las diversas pruebas aplicadas a ésta, pudo determinar de acuerdo a los conocimientos científicos con los que ésta cuenta la existencia de un daño moral y psicológico que requiere ser tratado con terapia por lo menos dos años.

Y, por último, el testimonio del médico legista \*\*\*\*\*, quien después de haber revisado a la menor víctima, de acuerdo a los conocimientos científicos que esta posee, pudo determinar que la citada menor se encontraba desflorada y con desgarros cicatrizados con una data mayor de diez días, medio de prueba que también ya fue debidamente valorado.

Medios de prueba que si bien es cierto, no establecen nada sobre la imposición de la copula que sufrió la menor, debido a que como se ha reseñado se trata de un delito sexual que generalmente se comete en la clandestinidad, es decir con ausencia de testigos, sin embargo, dichos medios de prueba si resultan eficaces para robustecer el dicho de la menor en sus circunstancias coetáneas o periféricas, como el día, la hora del hecho, la asistencia de ésta en el domicilio del acusado y el daño moral y psicológico que presenta posterior al hecho, así como el que se encuentra desflorada con cicatrices antiguas de una data mayor a diez días; por consiguiente los mismos devienen suficientes y eficaces para con ellos poder fincar juicio de reproche en contra del acusado.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Una vez contestados los agravios expuestos por el recurrente, y aun cuando no existe agravio al respecto, procede entrar al análisis de la pena impuesta al acusado, lo cual se hace de la siguiente manera:

**XI. Individualización de sanciones.**

Respecto a la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Una vez acreditado el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , en su comisión; corresponde analizar de manera oficiosa la pena impuesta la cual toda vez que resulta ser la mínima que prevé el artículo 152 del código sustantivo penal aplicable al presente asunto, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, atendiendo al principio de *non reformatio in peius*, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo, no se advierte deficiencia alguna que suplir en tal aspecto.

Ahora bien, a la pena impuesta se le ha de deducir el tiempo que lleva privado de su libertad personal con motivo de los hechos del presente juzgamiento.

En el caso, a partir del día **veinte de junio de dos mil diecinueve** en que se le impuso a \*\*\*\*\* , la

medida cautelar de **prisión preventiva**, hasta el día de hoy **quince de octubre de dos mil veintiuno**, fecha en que se les confirma la presente sentencia de primera instancia, por tanto, ha de deducírsele al sentenciado de mérito: **02 DOS AÑOS, DOS MESES Y VEINTICINCO DÍAS**, salvo error aritmético, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer del presente asunto.

Lo anterior, en atención al criterio jurisprudencial 1ª./J.91/2009, que dio origen al resolver la contradicción de Tesis visible 178/2009, sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; visible en la página 325, del Tomo XXX correspondiente al mes de Noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación; Novena Época que es del rubro y tenor literal siguientes:

***“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.-***  
*Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo*

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo”*

**XII. Reparación del daño.** Resulta correcta la condena del pago de reparación del daño, en virtud de que es de orden público, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política Federal, que dispone:

*“ARTÍCULO 20.- En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

*C.- De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*IV. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.*

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** queda siempre al arbitrio del juzgador, quien

tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho. Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones los jueces resolutores condenaron de manera acertada al acusado **\*\*\*\*\***, al pago de la reparación del **DAÑO MORAL**, por el equivalente a **\*\*\*\*\*** **toda vez que, a criterio de estos Resolutores**, la menor víctima tuvo una afectación emocional, es decir, se han violentado sus valores espirituales, con motivo de la perpetración del injusto social sujeto a estudio.

Se suma a lo anterior, la condena al daño material por **\*\*\*\*\***, pena impuesta por el Tribunal primario a efecto de cubrir con esta las terapias que requiere la víctima por un periodo de dos años, a efecto de resarcir el daño psicológico causado y evitar que este pueda avanzar, el cual se considera justo en virtud de que tomando una terapia por semana, serian en dos años seria 96 semanas, por lo que la cantidad antes anotada podría cubrir las mismas.

Y por ello, se **condenó a \*\*\*\*\***, **al pago de la reparación del daño moral y material, por las cantidades antes citadas, mismas cantidades que deberá ser entregada a favor del Representante legal de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*; una vez que**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**cause ejecutoria la presente sentencia.**

Circunstancia que a criterio del Tribunal de Alzada se considera apegada a derecho, toda vez que se pudo establecer el daño sufrido por la víctima, ello con el contenido del dictamen elaborado por la psicóloga \*\*\*\*\* , quien concluyó que la menor sufrió un daño en su normal desarrollo psicosexual producto de los actos realizados por el hoy sentenciado.

Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarados infundados los agravios expuestos por el recurrente, y no habiendo deficiencia alguna que suplir, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia dictada por el Tribunal primario, de fecha doce de octubre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la sentencia dictada por el Tribunal primario, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, en todas y cada una de sus partes.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; así como al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla Morelos, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. Notifíquese personalmente** a las partes intervinientes Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, la Defensa y el sentenciado, en los domicilios señalados para tales efectos.

**CUARTO.** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **RAFAEL BRITO MIRANDA,** Presidente de la Sala; **JAIME CASTERA MORENO,** integrante y **MARTA SÁNCHEZ OSORIO,** ponente en el presente asunto.